



MT-1350-1- 16140 del 27 de marzo de 2008

MEMORANDO

Para: **Doctor HECTOR POSADA VIANA**
Director Territorial Atlántico

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Transporte- Transformación y Resoluciones 2502 y 7100 del 2002

En respuesta a su solicitud, radicada bajo el número 13279 del 3 de marzo de 2008, mediante la cual solicita información sobre si la resolución número 2502 de febrero 22 de 2002 se puede aplicar, en lo concerniente al cambio de cabina sencilla a cabina doble, al respecto le informamos de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución No. 7100 del 31 de mayo de 2002, en su artículo 1º establece que la autorización para el cambio en el tipo de carrocería o el conjunto de un vehículo automotor estará a cargo del Organismo de Tránsito en donde se encuentre registrado, siempre y cuando dicho cambio no implique modificación en la clase de vehículo, determinación que se aplica tanto para vehículos de **servicio particular como público**, anotación que se debe incluir en la licencia de tránsito, tal como lo establece la resolución 2502 de 2002 en el artículo 3º numeral 1. item segundo.

En cuanto a convertir una camioneta cabina sencilla destinada al transporte de carga en doble cabina para prestar el servicio mixto, le manifestamos que el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de los vehículos teniendo en cuenta las normas legales vigentes y la ingeniería de diseño del automotor que determina una distribución estructural propia para el transporte de la carga, pasajeros o de carga y pasajeros, de acuerdo al **peso bruto vehicular asignado por el fabricante y a sus condiciones técnico mecánicas**. Por tanto, al



Libertad y Orden

D.T. Atlántico

Ministerio de Transporte
República de Colombia

2

modificarse sus características originales por posible alargue del chasis para la instalación de la doble cabina implica que el material pierde sus propiedades especiales de resistencia y alteración de los centros de gravedad generando maniobras de riesgo para su movilización, además implicaría modificación en el peso bruto vehicular homologado.

Se considera, por razones de seguridad, no procedente su cambio máxime que no es posible aumentarle el peso bruto vehicular fijado por el fabricante.

En cuanto a los requisitos establecidos en la Resolución 2502 de 2002, le manifestamos que el artículo 3º precisa con exactitud lo concerniente al año de las partes o motor, indicando que si :

Cambia el motor y la caja de velocidades y refaccionado o cambiado la transmisión, el sistema de frenos, sistema de dirección y sistema de suspensión el modelo corresponderá al año de fabricación del motor.

Si se han efectuado las refacciones y adiciones de partes y componentes faltantes, para que el motor sea completamente equivalente y similar a uno de modelo posterior y haya refaccionado o cambiado la caja de velocidades, transmisión, sistema de frenos, sistema de dirección y sistema de suspensión, el modelo que le corresponde será el de fabricación del motor equivalente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica